

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

018-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Teniente Coronel a varios señores mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia	3
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0146-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-2, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 2: Determinación del contenido de carbono biobasado (ISO 16620-2:2019, IDT)	35
MPCEIP-SC-2025-0149-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13216-1, Vehículos de carretera — Anclajes en los vehículos y fijaciones a los anclajes en los sistemas de retención infantil — Parte 1: Anclajes y fijaciones del respaldo del asiento (ISO 13216-1:1999+ENM1:2006+ENM3:2006, IDT) ...	38
MPCEIP-SC-2025-0150-R Se aprueba y se oficializa con el carácter voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11614, Motores de combustión interna de encendido por compresión — Equipos destinados a medir la opacidad y para determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape (ISO 11614:1999, IDT)	42

	Págs.
<p>MPCEIP-SC-2025-0151-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2526, Perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizado conformados en frío para uso en estructuras portantes. Requisitos</p>	46
<p>SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:</p>	
<p>SNAI-SNAI-2024-0142-R Se expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social</p>	50
<p>SNAI-SNAI-2025-0020-R Se delega al Director de Inteligencia e Investigaciones o quien hiciera sus veces, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios</p>	88

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 018-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva,*

control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Régimen Jurídico.-** *Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol.-** *El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa*”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol de conducción y mando.-** *El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Rol de coordinación operativa.-** *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Evaluación de desempeño y gestión.-** *La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los*

requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: **“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se**

realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “**Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Obligaciones.**- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y*

actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otros nuevos; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Cesación.- La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”;*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Causas para la cesación.-** *Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso. (...);”*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Ascenso.-** *Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”. (...);”*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Evaluación para el ascenso.-** *Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el*

servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Condiciones para los ascensos.-** Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Sustanciación y Calificación.-** La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...)** 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...);

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor**

hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc" (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Funciones de la Comisión de Ascenso.-** La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.";

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "'Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.";

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "'Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias;

7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado" (...);

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "**Nota final del curso de ascenso.**- "La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "**Cuantificación de los méritos y los deméritos.**- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se

multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos";

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:*

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2

condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...)

Que el Artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Deméritos.-** Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Para servidores policiales directivos:

DESCRIPCIÓN	GRALS	CRNL	TCNL	MYOR	CPTN	TNTE	SBTE
AMONESTACIÓN VERBAL	0.4928	0.4224	0.3520	0.2816	0.2112	0.1408	0.0704
AMONESTACIÓN ESCRITA	1.4014	1.2012	1.0010	0.8008	0.6006	0.4004	0.2002
SANCIÓN PECUNIARIA MENOR	3.1416	2.6928	2.2440	1.7952	1.3464	0.8976	0.4488
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	4.8125	4.1250	3.4375	2.7500	2.0625	1.3750	0.6875
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	7.7847	6.6726	5.5605	4.4484	3.3363	2.2242	1.1121

Que el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Calificación de Aspectos Generales.-** Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”.

Que el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Desarrollo de la evaluación.**- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “**Fases del Proceso de Evaluación.**- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Recopilación.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención

Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Verificación de requisitos.**- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “**Calificación del Grado.**- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor

policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Obtención de la Calificación.-** *Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: [...] Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...);*”

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Nota de aspectos generales.-** *La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);*”

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Nota de ascenso.-** *La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales;”*

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Lista de clasificación del grado.-** *La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el*

servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Reubicación de Antigüedades.-** *La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Resolución.-** *La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: **“Otorgamiento del ascenso.-** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos*

califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)”;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Recurso de Apelación.**- *Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción*”;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: “**Ejecución de la Resolución.**- *Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Negativa de Ascenso.**- *En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de*

los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos. (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, con fecha 07 de octubre de 2024 se ha expedido la Resolución Nro. 2024-038-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: "**1.- INICIAR** el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los siguientes señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta promoción de Oficiales de Administración y Octava promoción de Oficiales de Justicia, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, Resolución No. 2024-574-CsG-PN de fecha 19 de septiembre de 2024, conforme el siguiente detalle: (...); acto administrativo que ha sido notificado a los servidores policiales inmersos en el proceso, vía correo electrónico, mediante Circular No. 2024-007-CA-PN de fecha 07 de noviembre del 2024, firmado por el Secretario Ad- hoc de la Comisión de Ascensos.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con Memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-3408-M, de fecha 1 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2024-038-CA-PN de 07 de octubre de 2024, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera

Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia.

Que, la Secretaria de la Comisión de Ascensos, mediante Circular Nro. PN-CA-2025-05-C de fecha 1 de febrero del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a **NOTIFICAR** los Formularios de Recopilación de Datos, a los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la resolución No. 2025-038-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 07 de octubre de 2024, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido del miércoles 12 de febrero hasta el martes 18 de febrero de 2025; una vez finalizado dicho término, 06 señores Mayores han presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-1053-OF, de 07 de marzo de 2025, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2025-0741-0, de 07 de marzo de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, en el cual se da a conocer que mediante Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-CP, de 31 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Presupuesto, en el cual se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalcando la estructura orgánica en el cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal.

Que, el día jueves 13 de marzo de 2025, se instala la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que han presentado 06 señores Mayores de Policía, inmersos en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-003-CA-PN, de 13 de marzo de 2025.

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2025-003-CA-PN, de fecha 13 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido los Formularios de Recopilación de Datos Actualizados, documentación que mediante Circular No. 2025-010-CA-PN de fecha 19 de marzo de 2025, ha sido notificada a los 06 señores Mayores de Policía, que han presentado observaciones a tal Formulario.

Que, mediante Memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-6191-M, de 19 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0230-INF, de fecha 19 de marzo del 2025, firmado por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, el mismo que en el acápite "Conclusiones" establece: "(...) 4.5.- Que, las vacantes para el grado de Teniente Coronel de Policía, se han establecido de la siguiente manera: Para la promoción 105 de Oficiales de Administración se han establecido un total de 15 vacantes. Para la promoción 211 de Oficiales de Intendencia se han establecido un total de 16 vacantes. Para la promoción 308 de Oficiales de Justicia se han establecido un total de 8 vacantes. 3.10. Que estas vacantes pueden ser cubiertas por todos los servidores policiales incluidos en la Resolución No. 2024-038-CA-PN, en sus respectivas promociones".

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-6179-M, de fecha 19 de marzo del 2025, remite a este Organismo el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0045-INF de fecha 19 de marzo del 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Orellana, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Tapia, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, cuyo acápite "Conclusiones" establece: "4.1.- Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-038-CA-PN. 4.2.- Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio No. PN-CA-QX-2025-0041, de fecha 17 de marzo de 2025, con respecto al proceso de ascenso, de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-038-CA-PN. 4.3.- Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los

servidores policiales, como lo determina el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0041.

REGLAMENTO/ ARTÍCULO	NUMERAL	CUMPLIMIENTO
COESCOPE ART. 94	1. <i>Encontrarse en servicio activo</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	2. <i>Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa.</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	3. <i>Apto en la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	4. <i>Aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	5. <i>Declaración juramentada de sus bienes</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	6. <i>No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 116	1. <i>Tiempo de permanencia en el grado</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	2. <i>Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda</i>	<i>Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.</i>
	3. <i>Aprobar el curso de ascenso respectivo</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	4. <i>Calificaciones anuales actualizadas</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	5. <i>No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	6. <i>No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	7. <i>Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda</i>	<i>Los listados de ubicación se los realiza en los siguientes numerales</i>
	8. <i>No encontrarse con auto de llamamiento a juicio</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	9. <i>No encontrarse con prisión preventiva</i>	<i>Estarían cumpliendo</i>
	10. <i>Para el grado de general superior, ejercer el cargo de Comandante General y cumplir con el tiempo de permanencia en el grado de general inspector</i>	<i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i>
	11. <i>Para el ascenso de coronel a general de distrito, haber desempeñado el cargo de comandante de subzona, distrito o jefe de un servicio policial desconcentrado en el subsistema preventivo,</i>	<i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i>

	<p>investigativo o de inteligencia por el tiempo mínimo de dos años</p>	
	<p>12. Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza</p>	<p>El resultado de la evaluación integral de control de confianza se remite directamente al H. Consejo de Generales por parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional.</p>
	<p>13. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores a.) Para el ascenso a general de distrito, constar en lista 1 en la calificación de ascenso durante su carrera profesional; b.) Para el ascenso a Suboficial Segundo, constar en lista 1 según corresponda en la calificación de ascenso en los grados de sargento primero y sargento segundo, y no haber constado en lista 2 consecutivamente en la calificación de ascenso en los grados de cabo primero y cabo segundo; c.) Para los grados de general de distrito y suboficial segundo constar en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias el tiempo de permanencia en los grados de coronel y sargento primero</p>	<p>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</p>
	<p>14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.</p>	<p>Estarian cumpliendo</p>
	<p>15. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en lista 4 de calificación de ascenso del grado anterior b. No constar en listas 5 de clasificación de la</p>	<p>No aplica este numeral en este proceso de ascenso</p>

	<i>evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual</i>	
	<p>16. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo</p> <p>a. Haber cumplido dos años de servicio en el subsistema preventivo</p> <p>b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, en el tiempo de permanencia en el grado actual.</p>	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.
	<p>17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas:</p> <p>a. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa, en lista 1 de clasificación del grado y lista 1 de evaluación de desempeño y gestión por competencias;</p> <p>b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado;</p> <p>c. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero en listas 1, 2 y 3 de clasificación del grado; y,</p> <p>d. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo en listas 1, 2, 3 y 4 de clasificación del grado.</p>	Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.
REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 117	1. Encontrarse en sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa	Estarían cumpliendo
	2. Constar en cuota de eliminación.	Estarían cumpliendo

4.4.- Los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-038-CA-PN, **ESTARÍAN CUMPLIENDO** con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera mediante lo dispuesto en el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0041-O, de fecha 17 de marzo de 2025, emitida por el Secretario del Consejo de

Generales de la Policía Nacional. 4.5.- La información plasmada en el presente informe está sujeta a verificación por parte de los organismos encargados del análisis del presente documento y anexos";

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. PN-CA-QX-2025-0017 de fecha 20 de marzo del 2025, para la elaboración del respectivo informe técnico jurídico.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNA.J-DAJ-2025-0351-1, de 20 de marzo de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Angelita Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(...) **4.1.** Que. los servidores públicos solo deben cumplir con las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y la ley; así como, enmarcar su actuación para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **4.2.** Que, en la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional estará sujeta a las leyes especiales que regulen sus derechos, es así, que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y. de forma textual el procedimiento y requisitos para ser calificado como idóneo para el ascenso al inmediato grado superior de los servidores policiales. **4.3.** Que, los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta promoción de Oficiales de Administración y Octava promoción de Oficiales de Justicia cumplirían con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores policiales; lo que correspondería es continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior. **5. RECOMENDACIÓN:** Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada por el señor secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, conforme lo establece el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 97 del COESCOP, 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores policiales a la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, le **CORRESPONDERÍA:** **5.1. CONTINUAR,** con la sustanciación y calificación del ascenso al inmediato grado superior de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta promoción de Oficiales de Administración y Octava promoción de Oficiales de Justicia, puesto que estarían cumpliendo con los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales conforme lo señalado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano mediante Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0045-INF de fecha 19 de marzo de 2025. (...);

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN- CsG-2025-507-0, de fecha 31 de marzo de 2025, remite el Informe Técnico Jurídico Nro. PN- DNAJ-DAJ-2025-0351-1 de 20 de marzo de 2025, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior.

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes **NOTAS DE ASPECTOS GENERALES** de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, formulario que mediante Circular No. PN-CA-2025-020-C de fecha 07 de abril de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores Mayores de Policía inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; término que ha comprendido del martes 08 al martes 15 de abril de 2025.

Que, dentro del término establecido, el señor Mayor de Policía NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO inmerso en el proceso de ascenso, ha presentado observaciones al Formulario de ASPECTOS GENERALES, mismas que han sido conocidas y absueltas por la Comisión de Ascensos, en sesión efectuada el día viernes 25 de abril del 2025, expidiéndose el Acto de Simple Administración No. 2025-009-CA-PN, que absuelve tales peticiones, acto administrativo que ha sido legalmente notificado al peticionario.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0054-0 de fecha 25 de abril de 2025, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, conforme al siguiente detalle:

PROMOCIÓN ESPECIALISTAS				LISTAS DE CLASIFICACIÓN
ANTIG.	CEDULA	NOMBRE		LISTAS
1	0702844192	SAAVEDRA HONORES MAIRA JACQUELINE	J	LISTA 1
2	1709768673	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN	J	LISTA 1
3	1802043834	CUZCO PAREDES LUIS NEPTALI	J	LISTA 1
4	0400976965	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	J	LISTA 1
5	1705927141	CARRERA LASSO VÍCTOR HUGO	A	LISTA 1
6	1711804524	ÁLVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER	J	LISTA 1
7	1713987137	ALDAS SÁNCHEZ GABRIELA DE LOS ÁNGELES	A	LISTA 1
8	1001604238	CEVALLOS TORRES SERGIO JOAQUIN	J	LISTA 1
9	1802940385	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH	I	LISTA 1
10	1713094637	ARMAS YUGCHA MÓNICA LORENA	A	LISTA 1
11	0602304644	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL	I	LISTA 1
12	1713442521	LLERENA IDROVO VERÓNICA ALEXANDRA	I	LISTA 1
13	1802697662	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCÍA	A	LISTA 1
14	0910357987	ANDRADE SOLORZANO FRANCISCO AMADOR	A	LISTA 1
15	1714404306	SILVA SILVA JOSE LUIS	A	LISTA 1
16	0201379724	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO	A	LISTA 1
17	0502115546	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO	A	LISTA 1
18	1101885778	LEON IÑIGUEZ ALEX XAVIER	J	LISTA 1
19	1802886356	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO	A	LISTA 1
20	1711145142	ORTIZ DELGADO MARIO PATRICIO	I	LISTA 1
21	0400986485	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN	I	LISTA 1
22	0602441743	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIÁN	I	LISTA 1
23	1714262381	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE	A	LISTA 1
24	1712333937	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO	A	LISTA 1
25	1712031085	ONA GUAMANÍ SEGUNDO LEONARDO	I	LISTA 1
26	1712585221	PAZMIÑO BETANCOURTH BYRON DAVID	A	LISTA 1
27	0502303571	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO	A	LISTA 1
28	1709517476	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH	I	LISTA 1
29	0201377082	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO	I	LISTA 1
30	1711887776	GODOY RODRÍGUEZ ANA ELIZABETH	A	LISTA 1
31	0914005723	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO	J	LISTA 1
32	1712687308	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO	I	LISTA 1
33	1713276705	MOGRO AVILA WALTER GERMAN	I	LISTA 1
34	1900374669	RIOFRIO GARCIA MAGALY ESTHER	I	LISTA 2
35	1712713971	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO	I	LISTA 1
36	1707318224	CALVACHE VELASCO RENE ALBERTO	I	LISTA 1
37	0201394558	GARCIA MEZA GALO PAUL	I	LISTA 1
38	0602906729	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO	I	LISTA 1

Que, mediante Resolución Nro. 2025-012-CA-PN, de 25 de abril de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “(...) **CALIFICAR IDÓNEOS** para el Ascenso al grado de **TENIENTE CORONEL**, a los siguientes señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, quienes con fecha 02 DE MARZO DEL 2025 han cumplido el requisito en cuanto al tiempo determinado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:

PROMOCIÓN ESPECIALISTAS				LISTAS DE CLASIFICACIÓN LISTAS
ANTIG.	CEDULA	NOMBRE		
1	0702844192	SAAVEDRA HONORES MAIRA JACQUELINE	J	LISTA 1
2	1709768673	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN	J	LISTA 1
3	1802043834	CUZCO PAREDES LUIS NEPTALI	J	LISTA 1
4	0400976965	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	J	LISTA 1
5	1705927141	CARRERA LASSO VÍCTOR HUGO	A	LISTA 1
6	1711804524	ÁLVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER	J	LISTA 1
7	1713987137	ALDAS SÁNCHEZ GABRIELA DE LOS ÁNGELES	A	LISTA 1
8	1001604238	CEVALLOS TORRES SERGIO JOAQUIN	J	LISTA 1
9	1802940385	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH	I	LISTA 1
10	1713094637	ARMAS YUGCHA MÓNICA LORENA	A	LISTA 1
11	0602304644	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL	I	LISTA 1
12	1713442521	LLERENA IDROVO VERÓNICA ALEXANDRA	I	LISTA 1
13	1802697662	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCÍA	A	LISTA 1
14	0910357987	ANDRADE SOLORZANO FRANCISCO AMADOR	A	LISTA 1
15	1714404306	SILVA SILVA JOSE LUIS	A	LISTA 1
16	0201379724	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO	A	LISTA 1
17	0502115546	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO	A	LISTA 1
18	1101885778	LEON IÑIGUEZ ALEX XAVIER	J	LISTA 1
19	1802886356	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO	A	LISTA 1
20	1711145142	ORTIZ DELGADO MARIO PATRICIO	I	LISTA 1
21	0400986485	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN	I	LISTA 1
22	0602441743	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIÁN	I	LISTA 1
23	1714262381	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE	A	LISTA 1
24	1712333937	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO	A	LISTA 1
25	1712031085	ONA GUAMANÍ SEGUNDO LEONARDO	I	LISTA 1
26	1712585221	PAZMIÑO BETANCOURTH BYRON DAVID	A	LISTA 1
27	0502303571	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO	A	LISTA 1
28	1709517476	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH	I	LISTA 1
29	0201377082	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO	I	LISTA 1
30	1711887776	GODOY RODRÍGUEZ ANA ELIZABETH	A	LISTA 1
31	0914005723	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO	J	LISTA 1
32	1712687308	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO	I	LISTA 1
33	1713276705	MOGRO AVILA WALTER GERMAN	I	LISTA 1
34	1900374669	RIOFRIO GARCIA MAGALY ESTHER	I	LISTA 2
35	1712713971	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO	I	LISTA 1
36	1707318224	CALVACHE VELASCO RENE ALBERTO	I	LISTA 1
37	0201394558	GARCIA MEZA GALO PAUL	I	LISTA 1
38	0602906729	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO	I	LISTA 1

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digna alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 DE MARZO DE 2025, OTORGUE el grado de Teniente Coronel a los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, constantes en el numeral 1 de la presente resolución. **3.- DISPONER** a la señora Jefa del Departamento de Protocolo de la Comandancia General de

la Policía Nacional, realice las coordinaciones pertinentes con los señores Jefes de las Dependencias Policiales a la que pertenecen orgánicamente los servidores policiales directivos enunciados en el numeral 1 de la presente resolución, a fin de que una vez otorgado el nuevo grado por el señor Ministro del Interior, se realice en cada Unidad Policial la respectiva ceremonia de ascenso, en cumplimiento a lo determinado en el inciso tercero del artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08400-OF, de 29 de abril de 2025, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0088, de 29 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2025-012-CA-PN, de 25 de abril de 2025, mediante la cual ese organismo ha resuelto calificar IDÓNEOS para el ascenso al grado de Teniente Coronel, a los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, con fecha 02 DE MARZO DE 2025, de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Una vez que los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **TENIENTE CORONEL** a los siguientes señores Mayores de Policía pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Intendencia, Quinta Promoción de Oficiales de Administración y Octava Promoción de Oficiales de Justicia, quienes con fecha **02 DE MARZO DEL 2025** han cumplido el requisito en cuanto al

tiempo determinado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:

PROMOCION ESPECIALISTAS 2003				LISTAS DE CLASIFICACIÓN
ANTIG.	CEDULA	NOMBRES		LISTAS
1	0702844192	SAAVEDRA HONORES MAIRA JACQUELINE	J	Lista 1
2	1709768673	ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN	J	Lista 1
3	1802043834	CUZCO PAREDES LUIS NEPTALI	J	Lista 1
4	0400976965	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	J	Lista 1
5	1705927141	CARRERA LASSO VICTOR HUGO	A	Lista 1
6	1711804524	ALVAREZ BONILLA DENNYS XAVIER	J	Lista 1
7	1713987137	ALDAS SANCHEZ GABRIELA DE LOS ANGELES	A	Lista 1
8	1001604238	CEVALLOS TORRES SERGIO JOAQUIN	J	Lista 1
9	1802940385	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH	I	Lista 1
10	1713094637	ARMAS YUGCHA MONICA LORENA	A	Lista 1
11	0602304644	VINUEZA ESPINOZA GONZALO MANUEL	I	Lista 1
12	1713442521	LLERENA IDROBO VERONICA ALEXANDRA	I	Lista 1
13	1802697662	MANJARREZ GUERRERO SUSANA LUCIA	A	Lista 1
14	0910357987	ANDRADE SOLORZANO FRANCISCO AMADOR	A	Lista 1
15	1714404306	SILVA SILVA JOSE LUIS	A	Lista 1
16	0201379724	NAVARRETE ARGUELLO ALFONSO FERNANDO	A	Lista 1
17	0502115546	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO	A	Lista 1
18	1101885778	LEON IÑIGUEZ ALEX XAVIER	J	Lista 1
19	1802886356	MAYORGA ENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO	A	Lista 1
20	1711145142	ORTIZ DELGADO MARIO PATRICIO	I	Lista 1
21	0400986485	BASTIDAS ANDRADE LUIS RENAN	I	Lista 1
22	0602441743	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIAN	I	Lista 1
23	1714262381	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE	A	Lista 1
24	1712333937	QUIMBIULCO MOROCHO PAUL MARCELO	A	Lista 1
25	1712031085	OÑA GUAMANI SEGUNDO LEONARDO	I	Lista 1
26	1712585221	PAZMIÑO BETANCOURT BYRON DAVID	A	Lista 1
27	0502303571	BENITEZ GALLO DARWIN ORLANDO	A	Lista 1
28	1709517476	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH	I	Lista 1
29	0201377082	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO	I	Lista 1

30	1711887776	GODOY RODRIGUEZ ANA ELIZABETH	A	Lista 1
31	0914005723	PAIDA VELECELA RUBEN ARTURO	J	Lista 1
32	1712687308	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO	I	Lista 1
33	1713276705	MOGRO AVILA WALTER GERMAN	I	Lista 1
34	1900374669	RIOFRIO GARCIA MAGALY ESTHER	I	Lista 2
35	1712713971	ELIZALDE SOCASI EDWIN RODOLFO	I	Lista 1
36	1707318224	CALVACHE VELAZCO RENE ALBERTO	I	Lista 1
37	0201394558	GARCIA MEZA GALO PAUL	I	Lista 1
38	0602906729	RUIZ LEMA ALFONSO PATRICIO	I	Lista 1

en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-012-CA-PN de fecha 25 de abril de 2025 y Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08400-OF, de 29 de abril de 2025, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Dra. Maira Jaqueline Saavedra Honores Mayor de Policia Jefe Jurídica	

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0146-R**Quito, 04 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento No. 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2019, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 16620-2:2019, Plastics — Biobased content — Part 2: Determination of biobased carbon content;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 16620-2:2019 como la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-2, Plásticos — Contenido biobasado — Parte 2: Determinación del contenido de carbono biobasado (ISO 16620-2:2019, IDT), y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-0041 de 28 de abril de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-2, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 2: Determinación del contenido de carbono biobasado (ISO 16620-2:2019, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-2, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 2: Determinación del contenido de carbono biobasado (ISO 16620-2:2019, IDT); mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 591 de 2 de julio de 2024, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-2, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 2: Determinación del contenido de carbono biobasado (ISO 16620-2:2019, IDT)**; que especifica un método de cálculo para la determinación del contenido de carbono biobasado en monómeros, polímeros y materiales y productos plásticos, con base en la medición del contenido de ^{14}C .

ARTÍCULO 2.- Esta **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-2:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0149-R

Quito, 07 de mayo de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 1999, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 13216-1:1999, Road vehicles — Anchorages in vehicles and attachments to anchorages for child restraint systems — Part 1: Seat bight anchorages and attachments**; En el año 2006 la Adenda 1 **ISO 13216-1:1999/Amd 1:2006 Road vehicles — Anchorages in vehicles and attachments to anchorages for child restraint systems — Part 1: Seat bight anchorages and attachments — Amendment 1: CRF reduced height specification**; En ese mismo año la Adenda 3 **ISO 13216-1:1999/Amd 3:2006 Road vehicles — Anchorages in vehicles and attachments to anchorages for child restraint systems — Part 1: Seat bight anchorages and attachments — Amendment 3: Specifications for the detection of use of ISOFIX CRS**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 13216-1:1999+AMD1:2006+AMD3:2006** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13216-1, Vehículos de carretera — Anclajes en los vehículos y fijaciones a los anclajes en los sistemas de retención infantil — Parte 1: Anclajes y fijaciones del respaldo del asiento (ISO 13216-1:1999+ENM1:2006+ENM3:2006, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0121** de 5 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13216-1, Vehículos de carretera — Anclajes en los vehículos y fijaciones a los anclajes en los sistemas de retención infantil — Parte 1: Anclajes y fijaciones del respaldo del asiento (ISO 13216-1:1999+ENM1:2006+ENM3:2006, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al*

Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13216-1, Vehículos de carretera — Anclajes en los vehículos y fijaciones a los anclajes en los sistemas de retención infantil — Parte 1: Anclajes y fijaciones del respaldo del asiento (ISO 13216-1:1999+ENM1:2006+ENM3:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13216-1, Vehículos de carretera — Anclajes en los vehículos y fijaciones a los anclajes en los sistemas de retención infantil — Parte 1: Anclajes y fijaciones del respaldo del asiento (ISO 13216-1:1999+ENM1:2006+ENM3:2006, IDT)**, que especifica las dimensiones, los requisitos generales y los requisitos de resistencia estática de los anclajes rígidos para anclar sistemas de retención infantil (SRI) en vehículos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13216-1:2025 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0150-R**Quito, 09 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 1999, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 11614:1999, Reciprocating internal combustion compression-ignition engines — Apparatus for measurement of the opacity and for determination of the light absorption coefficient of exhaust gas.**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 11614:1999** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11614, Motores de combustión interna de encendido por compresión — Equipos destinados a medir la opacidad y para determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape (ISO 11614:1999, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0120** de 5 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11614, Motores de combustión interna de encendido por compresión — Equipos destinados a medir la opacidad y para determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape (ISO 11614:1999, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11614, Motores de combustión interna de encendido por compresión — Equipos destinados a medir la opacidad y para determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape (ISO 11614:1999, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre

proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11614, Motores de combustión interna de encendido por compresión — Equipos destinados a medir la opacidad y para determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape (ISO 11614:1999, IDT)**, que **especifica los requisitos generales y de instalación de equipos destinados a medir la opacidad y para la determinación del coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los motores de combustión interna (no limitados a los vehículos de carretera)**.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11614:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0151-R

Quito, 09 de mayo de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2526, Perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizado conformados en frío para uso en estructuras portantes. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0152-OF de 17 de marzo de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **MET-320** de 6 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2526, Perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizado conformados en frío para uso en estructuras portantes. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2526, Perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizado conformados en frío para uso en estructuras portantes. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2526, Perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizado conformados en frío para uso en estructuras portantes. Requisitos, que establece los requisitos que deben cumplir los perfiles especiales abiertos livianos de acero galvanizados y conformados en frío para uso en estructuras portantes (sistemas constructivos ligeros).**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2526:2025 (Primera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen

personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al Acto Normativo de Carácter Administrativo como toda *“declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84, de 13 de diciembre de 2023, designó al GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La*

venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue reformado por las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0204-M de 23 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, señala “una vez realizada la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento, se remite el informe técnico respectivo”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala: “Para regular el Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, actualmente se cuenta con tres Resoluciones vigentes: • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, de fecha 08 de febrero de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R, de fecha 27 de junio de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R, de fecha 20 de marzo de 2023 La Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras que las dos resoluciones mencionadas con anterioridad, son reformas a ciertos artículos de la resolución inicial. La existencia de tres resoluciones vigentes, complica la administración del Servicio de Economatos, a las personas que se encuentran a cargo de esta función.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “Mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R, en el año 2023, se realiza un nuevo proceso de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de proveedores para que presten el Servicio de Economatos en los 11 grupos a nivel nacional. De esto se evidencia, que se cuenta con 2 grupos adjudicados que cumplen con los requisitos previstos en las

resoluciones anteriormente descritas y el resto no, debido a la exigencia de los requisitos.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “El cupo máximo mensual permitido para que las PPLs mantengan en su cuenta de economato, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe guardar conformidad a lo determinado en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta que: “... La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”. En tal virtud, existiría un perjuicio del 5% en la capacidad máxima del cupo permitido en la cuenta de economato, para las PPLs que se encuentren en actividades laborales remuneradas.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala en las conclusiones que “• La existencia de tres resoluciones vigentes para la regulación del Servicio de Economatos, dificulta la administración y gestión. • Se evidencia que, en procesos de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no existió la adjudicación de todos los grupos, debido a la dificultad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato. • Lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente al cupo máximo permitido en la cuenta de Economato, no guarda relación con lo determinado en el COIP.”;

Que, en las recomendaciones del informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, se señala: “Para facilitar la aplicación del Servicio de Economato, que se encuentra regulado de manera general en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se recomienda técnicamente desde el área sustantiva de Logística, que ejerce la administración, se deroguen las resoluciones que regulan el funcionamiento y operatividad del Servicio de Economato y se cuente con un único reglamento para evitar la dispersión normativa. • El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato, considerando la separación y organización normativa deberá contener entre sus títulos: Organización del Servicio de Economato, Naturaleza, Control y Seguimiento, Acceso y Horarios, Regulaciones del cupo, Regulaciones del Responsable de la Administración, Regulaciones del Responsable de Control y Seguimiento, Prohibiciones, Proceso de Convocatoria y Postulación, Proceso de Selección, Directrices del Funcionamiento, Condiciones de Productos, Bienes y Artículos, Obligaciones del Proveedor, Condiciones Físicas del Lugar de Funcionamiento, Sistema de Gestión de Quejas, Ampliación y Renovación del Convenio, y Terminación del convenio. • El proceso de selección establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economatos, deberá establecerse con claridad, con la finalidad de guardar seguridad jurídica. • La Comisión Calificadora, sea el organismo responsable del proceso de selección, conservación del expediente completo y envío de los mismos a la unidad de gestión documental del archivo. 3 • Se modifiquen los requisitos de los postulantes, en cuanto al número de cifras que acrediten los movimientos bancarios, con la finalidad de obtener un mayor número de oferentes en futuros procesos de convocatoria y selección de proveedores para el Servicio de Economato. • Se contemple dentro de la elaboración del nuevo reglamento, la modificación del cupo máximo con que las PPLs pueden contar en el Economato, con el objetivo de guardar conformidad a lo determinado en el COIP”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2024-0442-M de 23 de febrero de 2024, el Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, solicitó a los señores Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, y al señor Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, la validación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante correo institucional zimbra, el Subdirector General, realiza observaciones al proyecto de reglamento;

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0242-M de 25 de febrero de 2024, el Subdirector Operacional, Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, remite observaciones al proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0220-M de 26 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, indica *"una vez realizada la revisión correspondiente a la propuesta Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de fecha 26 de febrero de 2024, se ha evidenciado que las sugerencias y recomendaciones realizadas por esta Dirección, han sido consideradas, por lo cual se procede a validar el proyecto."*;

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0247-M de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, señala: *"mediante el presente y en virtud de que la Dirección de Logística de esta Subdirección, ha verificado que dichas observaciones han sido acogidas, el suscrito se permite validar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato y solicitar a usted señor Director, con el carácter de urgente se proceda con el trámite consiguiente, previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad."*;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2024-0210-M de 29 de febrero de 2024, el Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, indica *"me permito validar el borrador de proyecto del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de que se de continuidad con el trámite respectivo."*, por lo que, se encuentra validado el proyecto de Reglamento y se solicita acciones para suscripción;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024, el Director General del SNAI, GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López, emitió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024 presenta una inconsistencia en la fecha de la resolución y la razón de expedición justo antes de la firma de la máxima autoridad del SNAI;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2024-0384-M de 07 de marzo de 2024, el Director General del SNAI indica *"La Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R, de 04 de marzo de 2024, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presenta una inconsistencia entre la fecha de la Resolución y la fecha de la disposición final, que se produjo por un error involuntario al momento de la suscripción. En función de lo mencionado, solicito gentilmente corregir el error y elaborar la nueva Resolución para mantener la seguridad jurídica en el marco del principio de legalidad que rige a la función pública."*;

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de

los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, el derecho a la seguridad jurídica requiere que las normas sean expedidas de manera adecuada para garantizar su aplicación en cuanto al tiempo y al espacio, por lo que, considerando que las normas rigen para lo venidero, es necesario y vital que se cuente con una misma fecha de expedición de la Resolución y de la disposición de entrada en vigencia de la norma;

Que, al haber ocurrido un error involuntario que confunde la fecha de expedición del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario derogar la resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad.

Artículo 2.- Finalidad. Este reglamento tiene por finalidad estandarizar los procedimientos, cupos y normas aplicables al servicio de economato que permitan garantizar la seguridad jurídica de los proveedores del servicio de economato, sean estos parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, del Estado, o proveedores particulares; y, a las personas privadas de libertad en cuanto a la cantidad y productos que pueden adquirir a través de este servicio.

Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores del servicio de economato, facilitar el manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, el control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio, en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Se excluye de la aplicación del presente Reglamento a los centros de adolescentes infractores.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATO**Capítulo I****Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato**

Artículo 4.- Gestión, control y regulación del servicio de economato. El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la responsable de ejercer las actividades de selección, gestión y control de la prestación del servicio de economato a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del área sustantiva a cargo, se encarga de la administración de los convenios para el servicio de economato, los cuales, se suscriben después de realizado el proceso de selección previsto en este Reglamento.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedirá las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Administración del servicio de economato. La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión, provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dicho servicio al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo. La aprobación para el uso de fondos de reinversión estará a cargo de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos.

La determinación de administrador corresponde al cargo y no a la persona que ocupa dicho cargo.

Artículo 6.- Atribuciones de la administración del servicio de economato. El servidor público responsable de la administración del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir las directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación del servicio de economatos a nivel nacional;
2. Emitir las directrices para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
3. Gestionar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
4. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato;
5. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato bajo las condiciones previstas en este Reglamento;
6. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;
7. Realizar visitas técnicas periódicas a los centros de privación de libertad para evaluar el funcionamiento y controlar la prestación del servicio de economato;
8. Realizar informes trimestrales de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del

servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;

9. Realizar informes trimestrales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional, bajo las condiciones previstas en este Reglamento;

10. Verificar que los proveedores del servicio de economato, no incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento;

11. Responder y atender a los requerimientos y quejas de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;

12. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato;

13. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;

14. Notificar a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con cincuenta (50) días de anticipación al cumplimiento de plazo de los convenios del servicio de economato;

15. Notificar a los proveedores del servicio de economato hasta con sesenta (60) días de anticipación la necesidad de ampliar el plazo de los convenios;

16. Solicitar a la unidad de asesoría jurídica institucional la elaboración del acta de finiquito del convenio del servicio de economato, previo informe técnico debidamente suscrito en el que se determine la terminación de este;

17. Hacer seguimiento, custodiar y realizar acciones para ejecutar la garantía bancaria, entendiendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ser beneficiarios de dineros de terceros provenientes de economato; y,

18. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Control y seguimiento del servicio de economato. La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo, es la responsable del control y seguimiento de la prestación del servicio de economato y de velar por el correcto funcionamiento de este servicio; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

Artículo 8.- Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del servicio de economato. La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar la prestación del servicio de economato conforme el convenio suscrito para el efecto, este Reglamento y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

2. Notificar y reportar a la administración del servicio de economato, de manera inmediata, cualquier anomalía en la prestación del servicio;

3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato previa coordinación y disposición de la administración del servicio de economato;

4. Designar a un servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato al interior del centro a su cargo;

5. Vigilar que el prestador del servicio de economato cumpla con las medidas sanitarias en el manejo de los productos y bienes que se expenden en el economato;

6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, conforme el procedimiento determinado en este Reglamento;

7. Realizar los informes trimestrales de prestación del servicio de economato;

8. Aprobar el cronograma de ingreso de los productos para el abastecimiento de productos del economato e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;

9. Notificar a quien corresponda, sobre las devoluciones y/o transferencias de saldos de economato que tienen las personas privadas de libertad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social y este Reglamento;

10. Determinar los espacios en que el proveedor puede brindar el servicio de economato;
11. Aprobar el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
12. Verificar que las personas privadas de libertad accedan en igualdad de condiciones al servicio de economato;
13. Ejecutar de forma inmediata el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad que vendan o revendan el cupo de economato asignado o los productos adquiridos a través del servicio de economato;
14. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
15. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del servicio de economato;
16. Garantizar la calidad de los productos y bienes que se expenden en el economato, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
17. Revisar que el prestador del servicio de economato del centro a su cargo no expendan bienes o productos no autorizados en el listado aprobado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la Resolución correspondiente;
18. Reportar a la administración del servicio de economato sobre ingresos de alimentos y productos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación; y,
19. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 9.- Coordinación y organización del servicio de economato a nivel territorial. La coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad estará a cargo de un servidor público del centro de privación de libertad designado por la máxima autoridad del centro.

Artículo 10.- Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del servicio de economato. El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los cronogramas para que las personas privadas de libertad accedan al servicio de economato, así como, el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
2. Organizar la distribución del cupo de economato de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
3. Realizar los informes sobre la prestación del servicio de economato del centro;
4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en la prestación del servicio de economato;
5. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre ventas o negocios con productos del economato entre personas privadas de libertad o entre estas y servidores públicos;
6. Elaborar el cronograma de ingreso para el abastecimiento de productos del economato;
7. Revisar que el proveedor del servicio de economato exhiba los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato;
8. Realizar seguimiento al uso del cupo del servicio de economato de las personas privadas de libertad e informar las anomalías o novedades en dicho uso;
9. Informar sobre cualquier ingreso de alimentos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación. En esta notificación se incluirá el ingreso de alimentos para ejes de tratamiento y proyectos productivos institucionales; y,
10. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la

administración del servicio de economato, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 11.- Informes periódicos. La máxima autoridad del centro de privación de libertad en conjunto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en el respectivo centro de privación de libertad, remitirán trimestralmente al servidor responsable de la administración del servicio de economato, un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del proveedor;
2. Horarios de atención del servicio de economato;
3. Cronograma de acceso al servicio de economato en el centro de privación de libertad;
4. Cronograma de ingreso de productos y del personal que trabaja en el servicio de economato;
5. Cupos autorizados para las personas privadas de libertad;
6. Devoluciones de saldos;
7. Stock de productos y precios;
8. Medidas de higiene y salubridad implementadas;
9. Listado de las PPL que laboran en el servicio de economato, los horarios que cumplen y el proceso de selección realizado; y,
10. Toda información relevante relacionada con el funcionamiento del servicio.

De manera trimestral, el servidor público responsable de la administración del servicio de economato, presentará a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia y calidad del servicio.

Capítulo II

Naturaleza y Características del Servicio de Economato

Artículo 12.- Naturaleza del servicio de economato. Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad.

El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad.

Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato.

Artículo 13.- Precios de los productos que se expenden en el economato. Los precios de los artículos, productos y bienes serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos.

El prestador del servicio de economato en cada centro de privación de libertad exhibirá el listado de los precios de todos los productos, artículos y bienes que se expendan, en un lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 14.- Auto sustentabilidad del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto

sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.

Artículo 15.- Fondos de reinversión. Los fondos de reinversión ingresados a través de donaciones serán utilizados únicamente en centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

No se destinará recursos del servicio de economato para eventos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equipos de la institución, cuentas personales de servidores públicos o de terceros vinculados a servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

La determinación o el uso de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, así como la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad se realizarán sobre la base de los informes de necesidad y levantamiento de necesidades aprobados por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

El levantamiento de las necesidades a ser atendidas con los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato estará a cargo de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad en coordinación con las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

Artículo. 16.- Distribución de la reinversión del servicio de economato. La gestión de los fondos de reinversión se distribuye en virtud de la variación de población privada de libertad en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, bajo el siguiente cuadro indicativo del porcentaje de reinversión establecido para el centro respectivo y distribución nacional:

Población privada de Libertad (PPL)	Porcentaje de Reinversión "Centro".	Porcentaje de Reinversión "Distribución Nacional".
De Cero (0) hasta Trescientos (300) personas privadas de libertad	100%	0%
De Trescientos uno (301) hasta Seiscientos (600) personas privadas de libertad	80%	20%
De Seiscientos uno (601) hasta Novecientos (900) personas privadas de libertad	60%	40%
De Novecientos uno (901) hasta Mil doscientos (1200) PPL	40%	60%
De Mil doscientos uno (1201) en adelante.	30%	70%

La distribución nacional de ninguna manera implica cubrir gastos de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni cubrir gastos de servidores públicos del Organismo Técnico, del Directorio del Organismo Técnico, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas, ni para pagar multas o procesos coactivos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La reinversión del centro y la reinversión nacional no podrá ser utilizada para cubrir obligaciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni para cubrir gastos por los cuales el Organismo Técnico recibe recursos estatales, como: infraestructura, alimentación, pago de servicios básicos, pasajes aéreos, viáticos, remuneraciones, entre otros.

Artículo 17.- Solicitud y trámite de fondos de reinversión. Los servidores autorizados a solicitar fondos de reinversión a nivel de centros de privación de libertad a nivel nacional, son las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

1. Motivación de las necesidades de mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.
2. Documento con el detalle del bien y/o servicio que va a ser adquirido o contratado en el que conste el valor exacto de la necesidad y los datos del contacto del proveedor o proveedores respectivos. Dicha documentación deberá constar en al menos tres proformas.
3. La solicitud deberá ser enviada y suscrita por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Las solicitudes serán atendidas con base en la naturaleza del requerimiento, siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento,
- b. Disponibilidad de los fondos de reinversión,
- c. Urgencia del requerimiento

Las solicitudes serán enviadas a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien emitirá validación para el uso de los fondos.

Cuando el pedido realizado sea procedente, el solicitante y el administrador del convenio suscribirán un acta de entrega recepción del bien o servicio recibido, en dos ejemplares originales, misma que se registrará en un expediente relacionado con el manejo de los fondos, bajo custodia de la autoridad que ejerce la administración del servicio de economato, y se entregará un original del mismo valor jurídico al requirente.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, no se gestionará el requerimiento solicitado y se devolverá el pedido justificando la negativa.

Artículo 18.- Control del uso de fondos de reinversión y donaciones. La autoridad que ejerce la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, controlará los procesos de solicitudes y uso de los fondos de reinversión y donaciones realizados, autorizados y negados.

Artículo 19.- Espacios para el servicio de economato. En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirá el servicio de economato. Las unidades de aseguramiento transitorio administradas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no contarán con servicio de economato.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, determinará técnicamente, en coordinación con los servidores de seguridad penitenciaria asignados al centro, el espacio en el que se establezca el servicio de economato.

Capítulo III Prestación del Servicio de Economato

Artículo 20.- Organización de centros de privación de libertad para el servicio de economato. La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad.

Los grupos de centros de privación de libertad para efectos de prestación de servicio de economato se organizan conforme la siguiente tabla:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros de privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo

Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución.

En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.

Artículo 21.- Tiempo de prestación del servicio de economato. Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario.

Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en

que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.

Artículo 22.- Transición de proveedor. Los proveedores del servicio de economato en los grupos existentes que terminen la prestación del servicio, sea por cumplimiento del tiempo del convenio, por terminación unilateral por incumplimiento o por cualquiera de las causales y formas de terminación del convenio para la prestación del servicio de economato, se sujetarán a un período de transición con el nuevo proveedor del servicio, a fin de asegurar la continuidad de la prestación, así como, la regularización de los valores pendientes, saldos, cupos y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio.

El tiempo máximo de transición para el servicio de economato entre proveedor será de dos (2) meses.

Capítulo IV Acceso y Horarios para el Servicio de Economato

Artículo 23.- Acceso. Las personas privadas de libertad podrán acceder a los bienes y productos que se expenden en el servicio de economato a través de sus propios recursos económicos mediante un sistema de compra automatizada que impida el ingreso y circulación de dinero en el interior del centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a través del servicio de economato a productos de aseo y cuidado personal aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a uniformes, y ropa de cama.

Los alimentos distribuidos a través del servicio de economato no forman parte de la dieta diaria de las personas privadas de libertad debido a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social proporciona la alimentación diaria sin costo para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 24.- Horario de atención. La atención del servicio de economato se realizará desde las ocho horas treinta minutos (08H30) hasta las dieciséis horas (16H00). No se atenderá el servicio de economato después de las dieciséis horas.

Los horarios de atención del servicio de economato se organizarán en el período de tiempo previsto en el párrafo anterior y se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma previsto y previamente publicado en un lugar visible del centro y de acceso para todas las personas privadas de libertad. Los cronogramas de acceso al servicio de economato no interferirán con los horarios de visitas y de ejes de tratamiento.

La organización de los cronogramas y determinación de los días en que las personas privadas de libertad accederán al servicio de economato se realizará con base al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.

Capítulo V Cupo para el Servicio de Economato y sus Regulaciones

Artículo 25.- Cupo de economato. Se entiende por cupo la parte o porción fija del porcentaje total establecido en este reglamento que una persona privada de libertad puede utilizar en el servicio de economato.

El cupo máximo se distribuirá de manera proporcional, semanalmente durante el mes.

Artículo 26.- Cupo máximo. El cupo máximo mensual que cada persona privada de libertad puede mantener en su cuenta de economato está determinada de la siguiente manera:

1. De manera general, la persona privada de libertad podrá tener un cupo máximo de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada para la persona que se encuentra en centros provisionales de privación de libertad;
- b. El treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos en el interior del centro de privación de libertad;
- c. Treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para las personas que se encuentran privadas de su libertad por el cumplimiento de sentencias condenatorias ejecutoriadas en centros de rehabilitación social.

2. Para la persona privada de libertad que se encuentra en actividades laborales remuneradas, el veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración percibida conforme a la ley, por parte de la persona privada de libertad; y, en caso de que la remuneración percibida conforme a la ley, no cumpla con el valor establecido en función de la remuneración básica unificada, se podrá completar dicho valor (porcentaje), con aportes de la familia, cónyuge, conviviente, pareja, redes de apoyo, embajadas o consulados. Y, en caso de que la remuneración sea superior y exceda el valor del cupo, el responsable del servicio de economato realizará la devolución, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

El valor del cupo máximo establecido en este artículo no podrá acumularse.

Los cupos máximos autorizados en este artículo se constituyen en el cien por ciento (100%) autorizado para cada persona privada de libertad, el cual será dividido además en un cuarenta por ciento (40%) exclusivamente para uniformes, ropa de cama, materiales personales, vajilla homologada, aseo y cuidado personal; y, el sesenta por ciento (60%) restante para alimentos adicionales al servicio de alimentación que se proporciona por parte del Estado.

Artículo 27.- Distribución del cupo. El uso del cupo disponible para efectos de alimentación adicional de cada persona privada de libertad será distribuido equitativamente de manera semanal, de acuerdo con el cronograma establecido por la o el servidor a cargo del economato, el cual será previamente aprobado por la máxima autoridad del centro.

El cupo exclusivo para uniformes, ropa de cama, materiales personales, aseo y cuidado personal puede ser usado de manera semanal o mensual de acuerdo a las necesidades de la persona privada de libertad.

Artículo 28.- Devoluciones de saldo. El administrador del servicio de economato, controlará que el proveedor del servicio devuelva los saldos, conforme las siguientes reglas:

1. Cuando la persona privada de libertad sea trasladada a otro centro de privación de libertad, a través del área de trabajo social, se coordinará la transferencia al proveedor del economato del centro de destino, a fin de que incluya el valor en el código o número asignado a la persona privada de libertad trasladada. La transferencia del saldo se realizará en máximo cuarenta y ocho (48) horas de ejecutado el traslado y, la máxima autoridad del centro de privación de origen notificará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino.

2. La devolución del saldo de economato, se realizará a la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, en los siguientes casos:

- a. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto y abierto o cualquier beneficio penitenciario.
- b. Recuperación de la libertad por cualquier causa;
- c. Tener exceso del valor del porcentaje de cupo máximo o tener valores depositados en exceso.

En los literales a) y b) de este numeral, la transferencia se realizará a la cuenta bancaria designada por la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, previo informe del área de trabajo social; y, en el

evento de que la persona privada de libertad fallezca, la devolución seguirá las reglas de sucesión previstas en el Código Civil, y la transferencia se realizará a la cuenta determinada por los herederos. En el caso del literal c) de este numeral, la devolución de saldo se realizará a la cuenta de la persona privada de libertad gestionada por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del área nacional encargada del eje laboral.

3. Cuando no existan pedidos de devolución de las personas en los casos determinados en el numeral dos, después de tres meses de ocurrida la situación que originó la devolución del saldo y, previo informe del área de trabajo social, la devolución se realizará al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de donaciones para las prioridades establecidas por el área administrativa encargada de rehabilitación social.

Capítulo VI Prohibiciones

Artículo 29.- Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato. Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, y sus trabajadores tienen las siguientes prohibiciones:

1. Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;
2. Mantener contratos o subcontratos con empresas, compañías en cualquiera de sus tipos, corporaciones, asociaciones o emprendimientos de personas privadas de libertad, sus cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
3. Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expenden en el servicio de economato;
5. Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua para los productos que se entrega con agua caliente a la persona privada de libertad;
6. Expende productos, bienes o artículos caducados o adulterados;
7. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;
8. Alterar los cupos del servicio de economato;
9. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
10. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;
11. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
12. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;
13. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con la máxima autoridad del centro de privación de libertad, servidores públicos administrativos y/o servidores públicos de seguridad penitenciaria interna o perimetral;
14. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;
15. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio;
16. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio y en este reglamento;
17. Expende productos, bienes y artículos distintos en tipo o en cantidad a los listados aprobados;
18. Mantener obligaciones económicas pendientes con instituciones públicas por más de tres meses consecutivos;
19. Inaplicar el instructivo de operación para la prestación del servicio de economato;
20. Poseer o mantener bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños; sin perjuicio de presentar las denuncias y acciones legales que hubiere lugar.

Artículo 30.- Prohibiciones para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato. Los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento y control, coordinación y organización del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen las siguientes prohibiciones en relación con la prestación del servicio de economato:

1. Entregar información privilegiada para los procesos de selección de los proveedores del servicio de economato;
2. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para beneficio personal, de su cónyuge o conviviente o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para personas jurídicas, fundaciones, organizaciones sociales, o figuras similares en las que figuren como miembros, o en las que su cónyuge o conviviente, o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad figuren como socios o miembros;
4. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para la compra de vehículos institucionales, combustibles para los vehículos institucionales, peajes, equipos o suministros de oficina;
5. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para el pago de viáticos o comisiones de servicios;
6. No informar al jefe inmediato sobre las novedades en la prestación del servicio de economato;
7. Beneficiar a personas privadas de libertad con cupos, horarios de salida distintos a los establecidos en los cronogramas para el uso de economato o con autorizaciones de productos específicos distintos a los aprobados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
8. No dar inicio al proceso de terminación unilateral cuando corresponda;
9. No dar trámite a las quejas relacionadas con el servicio de economato;
10. Impedir de cualquier forma que se realicen operativos por parte de la autoridad sanitaria a los establecimientos y áreas donde funcionan los economatos;
11. Impedir de cualquier forma la realización de registros de los productos, bienes y artículos que ingresan para abastecer al servicio de economato;
12. Autorizar el ingreso de alimentos a los centros de privación de libertad distintos a los previstos para el servicio de economato o del servicio de alimentación; e,
13. Impedir de cualquier forma la realización de operativos de seguridad.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a ejercer el régimen disciplinario al servidor público, sin perjuicio de terminar los nombramientos de libre nombramiento y remoción cuando se trate de servidores públicos en el nivel jerárquico superior, o de terminar unilateralmente los contratos de servicios ocasionales cuando se trate de servidores públicos sometidos a esta modalidad contractual.

Artículo 31.- Prohibiciones para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato. Las personas privadas de libertad en relación con la prestación del servicio de economato tienen las siguientes prohibiciones:

1. Ingresar sin autorización del proveedor del servicio de economato al espacio donde se presta el servicio;
2. Solicitar créditos al proveedor del servicio de economato;
3. Amenazar, extorsionar o intimidar de cualquier forma, a otras personas privadas de libertad para beneficiarse del cupo de economato, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar;
4. Amenazar o intimidar al proveedor del servicio de economato o a los trabajadores de dicho servicio; y,
5. Vender o revender los productos, bienes o artículos que adquiere a través del servicio de economato.

Las prohibiciones determinadas en este artículo se constituyen en desobediencia a las normas de seguridad del centro, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Artículo 32.- Prohibiciones de las personas privadas de la libertad que trabajen en el servicio de economato. Las personas privadas de la libertad que laboren en el servicio de economato del centro de privación de libertad, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades administrativas que impliquen el manejo de información en relación a los cupos, proveedores y/o manejo de dinero, ya sea físico o digital;
2. Realizar ventas con dinero en efectivo de los productos del economato;
3. Realizar ventas por fuera de los procedimientos establecidos en este Reglamento a otras personas privadas de libertad o servidores públicos que presten servicios en el centro;
4. Realizar turnos por fuera del horario de atención del servicio de economato;
5. Cambiar o ampliar cupos de economato para las personas privadas de libertad;
6. Acceder a zonas de alta seguridad del centro de privación de libertad;
7. Hacer uso de los vehículos que entregan o transportan los bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
8. Salir del centro de privación de libertad para cargar o descargar bienes o artículos para el servicio de economato;
9. Mantener relaciones sexuales con otras personas privadas de libertad, con trabajadores del servicio de economato o con los proveedores del servicio dentro o fuera de las instalaciones donde se presta el servicio de economato; y,
10. Sustraer de cualquier forma bienes o artículos del servicio de economato para su beneficio personal o de terceros.

Cuando una persona privada de libertad incurra en cualquiera de estas prohibiciones y siempre que estas constituyan una falta disciplinaria, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario, conforme el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin perjuicio de esto, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, dispondrá el análisis del equipo técnico de tratamiento, para que la persona privada de libertad sea separada del trabajo en el servicio de economato.

TÍTULO II SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Determinación de la Necesidad

Artículo 33.- Responsable de la determinación de la necesidad. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este

Reglamento.

Artículo 34.- Cronograma para el proceso de selección. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores.

Artículo 35.- Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad.

La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.

Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Capítulo II

Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato

Artículo 36.- Fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato. La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Evaluación y Verificación de Requisitos;
4. Calificación de las Propuestas;
5. Selección de la Propuesta y Adjudicación;
6. Elaboración y Suscripción del Convenio.

La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad interna de gestión documental y archivo de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para la custodia y archivo.

Artículo 37.- Inicio del proceso. El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 38.- Convocatoria. La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad.

La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.

Artículo 39.- Resolución de convocatoria. La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato;
2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora;
3. Requisitos de los postulantes; y,
4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato.

Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.

Artículo 40.- Postulación. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que se publicará información relativa al proceso.

Artículo 41.- Presentación de propuestas. Los postulantes al grupo de economato presentarán las propuestas a través de correo electrónico con las respectivas firmas electrónicas. El correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 42.- Conformación de la comisión calificadora. La Comisión Calificadora se conformará por:

1. El Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Técnico de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces;
3. La autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
4. Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que se prestará el servicio.

La Comisión Calificadora designará a un servidor público del área de asuntos operacionales como secretario de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc, de la misma área.

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión Calificadora es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión.

La Comisión Calificadora es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad

encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador; así como, de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del convenio.

Artículo 43.- Requisitos de los postulantes. Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;
3. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA. Los certificados serán únicamente de los representantes legales en caso de personas jurídicas o de la persona natural postulante;
5. Carta compromiso de apertura de una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;
6. Certificado bancario que acredite movimientos de al menos cuatro cifras bajas para personas jurídicas, o tres cifras medias para personas naturales, en el último cuatrimestre;
7. Carta compromiso para apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
8. Carta compromiso de aplicar el instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato;
9. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en este Reglamento;
10. Presentación de la última declaración del impuesto a la renta;
11. Carta de compromiso para implementar un software o sistema contable que le permita administrar las cuentas para el servicio de economato;
12. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado para personas naturales y/o del representante legal en caso de personas jurídicas;
13. Carta compromiso para la presentación de una garantía bancaria, que será custodiada por el administrador del convenio, quien deberá devolver la misma mediante acta de entrega recepción y con liquidación, una vez que finalice el convenio por cualquiera de las situaciones previstas en la normativa vigente. El valor de la garantía bancaria se establecerá conforme al promedio del porcentaje de reinversión reportado a la institución durante los últimos tres meses de operación; y,
14. Propuesta de aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mínimo el cinco por ciento (5%) de la facturación total mensual de lo comercializado en los centros de privación de libertad del grupo en que opera.

Todos los requisitos señalados, deberán contener la firma sea manual o electrónica. No se aceptará documentos con firmas en fotografía.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los catorce (14) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión Calificadora no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de

primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

El monto del promedio de las ventas de los últimos tres meses para el grupo al que postula será establecido por la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y presentado formalmente a la Comisión Calificadora.

Artículo 44.- Impedimentos para los postulantes. No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de:
 - a) La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,
 - b) Los miembros del Directorio del Organismo Técnico,
 - c) Los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 - d) Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
 - e) Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
 - f) Personas privadas de libertad.
2. Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas bancarias;
3. Se hallen en mora con las entidades financieras públicas;
4. Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;
5. Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;
6. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier otro delito sancionado con pena privativa de libertad;
7. Quienes tres (3) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;
9. Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años;
10. Haber sido anteriormente proveedores del servicio de economato y se les haya dado por terminado el convenio de manera unilateral por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
11. Ser proveedores del servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro servicio en el Sistema;
12. Personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo.

Artículo 45.- Evaluación y Verificación de Requisitos. La Comisión Calificadora, comprobará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por los postulantes, y levantará un informe por postulante en el cual constará la información recabada de cada uno en virtud de los requisitos presentados e impedimentos identificados.

La Comisión Calificadora realizará un informe general donde se registrará un listado de postulantes idóneos y no idóneos.

Artículo 46.- Acciones ante falta de interesados. En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, para lo cual, la Comisión Calificadora puede convocar a los ganadores de los otros grupos, quienes se someterán al proceso previsto en este Reglamento.

Se prohíbe que exista un solo proveedor del servicio de economato a nivel nacional.

Artículo 47.- Calificación de la propuesta. La Comisión Calificadora calificará únicamente a los postulantes idóneos que hayan cumplido con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en este Reglamento.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión Calificadora, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta;
2. Tener domicilio y/o actividad económica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula; y,
3. Referencias comerciales.

La Comisión Calificadora determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 48.- Acta de Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

El Presidente de la Comisión Calificadora comunicará al postulante ganador a través de documento formal debidamente suscrito, al correo electrónico en el que se presentó la oferta, para que en el término de quince días hagan efectivas las cartas compromiso, que son documentos habilitantes para la suscripción del convenio.

En el caso de que ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión Calificadora a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se declare desierto el proceso de selección y se convoque a un nuevo proceso, con la actualización del cronograma, elaborado y presentado por la autoridad a cargo de la subdirección general.

En caso de que no existan oferentes en el nuevo concurso convocado, se convocará a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 49. Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó.

Artículo 50.- Convenio habilitante. El instrumento jurídico para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del grupo de interés será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato, indicando la especificidad de la contribución, las normas dispuestas en este Reglamento, las

obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación.

El o los proveedores que prestan el servicio de economato, se sujetarán a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Una vez se encuentren suscritos los convenios, el área de asesoría jurídica institucional, remitirá a la administración del servicio de economato, el convenio para las gestiones pertinentes y la respectiva administración conforme a las responsabilidades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Disposiciones de Funcionamiento

Artículo 51.- Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las autoridades de asuntos operacionales, de rehabilitación social y de protección y seguridad penitenciaria presentarán, con los informes técnicos correspondientes, elaborarán la propuesta de listado de productos, bienes y artículos que se autoricen expendir en el servicio de economato, el cual será enviado a la autoridad a cargo de la Subdirección General quien validará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la expedición de la Resolución correspondiente.

Las directrices y parámetros de funcionamiento harán operativo aquello que no esté previsto en este Reglamento, y no podrán modificar en todo o en parte, lo dispuesto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo mencionado, el economato se rige por las siguientes disposiciones:

1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales regulados y autorizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto;
3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos en lo que fuere aplicable;
4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional;
5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado que participen en proyectos regulados y respaldados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; y,
7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de estos.

Artículo 52.- Software para funcionamiento. El proveedor del servicio de economato para poder ejecutar los

procedimientos de venta automatizada, implementará, previo al inicio del convenio de cooperación, un software, sistema contable o mecanismo similar para el expendio de productos, bienes y artículos en el servicio de economato, control de saldos, registro de saldos y cupos.

Artículo 53.- Temporalidad de la entrega de la contribución. La temporalidad de entrega de la contribución se establecerá en el respectivo convenio o por parte de la administración del servicio.

La contribución se realizará de conformidad con la presentación y verificación de las facturas. En caso de no presentar dichas facturas en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin derecho a indemnización.

Artículo 54.- Condiciones Higiénico Sanitarias. El proveedor del servicio de economato es responsable de evitar la descomposición prematura y el vencimiento de los alimentos y bebidas antes de su expendio, por lo que debe aplicar el método PEPS - "Lo primero que entra es lo primero que sale".

Todos los alimentos y bebidas se almacenarán de acuerdo a sus características para garantizar su frescura e inocuidad. Se conservarán en congelación, refrigeración o en ambiente fresco y seco, en vitrinas adecuadas o recipientes limpios con tapa, a fin de protegerlos de agentes contaminantes, tomando en especial consideración aquellos de alto riesgo epidemiológico.

En los procesos de transporte y expendio de alimentos y bebidas, se evitará su exposición y contacto con fuentes de contaminación.

Artículo 55.- Obligaciones del proveedor en emergencia sanitaria, desastres y emergencias del sistema de salud. En caso de emergencias sanitarias, desastres y emergencias del sistema de salud por contagios, epidemias, pandemias o similares, los proveedores del servicio de economato serán responsables de dotar a su personal de todas las herramientas, equipos de bioseguridad e implementos para prevenir contagios.

En el caso específico de COVID-19, los proveedores del servicio están obligados a dotar de implementos y equipos de bioseguridad a su personal.

Artículo 56.- Transporte de bienes y artículos del economato. Para el transporte de alimentos, bebidas, bienes y artículos que se expendan en el economato, se utilizarán recipientes limpios con tapa de seguridad, a fin de evitar su contaminación o deterioro. Durante el transporte de alimentos, productos y bienes que se expendan en el servicio de economato se mantendrá una temperatura adecuada, según el tipo de alimento, bien o artículo.

Capítulo II

Condiciones de los Productos, Bienes, Artículos y Lugar de Funcionamiento del Servicio de Economato

Artículo 57.- Condiciones de calidad de los bienes y artículos del economato. El proveedor del servicio de economato de manera permanente mantendrá productos de buena calidad, frescos, y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán de dos tipos:

1. Características organolépticas.- aquellas relacionadas con las sensaciones visuales, olfativas, gustativas, de tacto e inclusive de sonido del alimento. Estas condiciones deben ser óptimas y concordantes con el tipo de alimento; y,
2. Características digestivas.- aquellas que se experimentan después de ingerir los alimentos y/o preparaciones alimenticias. Para que se considere de buena calidad, estos alimentos no deben provocar síntomas gastrointestinales adversos en las personas privadas de libertad.

Artículo 58.- Requisitos de calidad por tipo de producto. El proveedor del servicio de economato, observará

los siguientes parámetros como requisitos de calidad por tipo de producto que se expende, conforme la siguiente tabla:

Tipo	Grupo	Requisitos de Calidad
Alimentos	Lácteos y derivados lácteos	Se aceptará únicamente en envase sachet o funda plástica selladas de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote. Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Embutidos y cárnicos procesados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas y empacadas al vacío.
	Frutos secos y/o deshidratados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado y empacado, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y sin señales de plagas.
	Cereales	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos de panadería	Se aceptará pan y productos de panadería frescos, debidamente empacados, con registro sanitario de ser el caso, fecha de elaboración y vencimiento de ser el caso, y producidos de preferencia a nivel local. Para el caso del pan y productos de panadería de los proyectos productivos institucionales del centro de privación de libertad, el proveedor del servicio de economato adquirirá dichos productos, observando que sea pan fresco, de preferencia integral.
	Jugos, gelatinas y bebidas no lácteas	Se aceptará únicamente en envase sachet, o funda plástica sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos alimenticios varios	Se aceptará únicamente en envase plástico, papel y/o cartón sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Salsas y aderezos	Se aceptará únicamente en envase plástico (sachet) sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Agua	Se aceptará únicamente envase plástico (sachet o funda) con registro sanitario. Las botellas y bidones, en caso de autorizarse, estarán en perfecto estado, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados.
Snacks	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas.	
Aseo	Productos de Aseo	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados
Cuidado Personal	Productos de cuidado personal	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados. Se aceptará cajas de cartón para mascarillas, preservativos y productos de aseo femeninos.

Vestimenta y materiales personales	Vajilla	Se aceptará únicamente vajillas desechables, vajillas plásticas reusables y vajilla anti vandálica aprobada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
	Materiales personales y ropa de cama	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.
	Uniformes y ropa interior	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.

Para aquellos productos que por su naturaleza no dispongan de registro sanitario, y para aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales, no se requerirá registro sanitario, pero se considerará las condiciones de calidad necesarias.

El servicio de economato evitará expender bebidas azucaradas y snacks altos en grasa y azúcar. Sin embargo, en caso de hacerlo, estos contarán con la autorización de la autoridad responsable de la administración del servicio, previo informe de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Todos los productos azucarados y altos en grasas contarán con registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento, y estarán en envases no golpeados, con etiquetas de proveedor y no trasvasados.

Está prohibido por razones de seguridad que el servicio de economato provea y/o expendan enlatados, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas energizantes, tabacos/cigarrillos, sustancias químicas y pegantes.

El cuadro previsto en este artículo no constituye la lista de productos autorizados, sino determina las categorías de productos que se pueden expender en economatos. El listado de productos autorizados será emitido por Resolución suscrita por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 59.- Condiciones de almacenamiento y provisión del servicio. El proveedor del servicio de economato mantendrá el lugar asignado del centro en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de producto, bien y artículo que se expenda.

Se prestará atención que los alimentos no se encuentren en contacto directo con el piso.

Capítulo III Obligaciones del Proveedor del Servicio de Economato

Artículo 60.- Personas que trabajen en el servicio de economato. El personal que labore en el servicio de economato mantendrá la higiene personal adecuada, y de preferencia, tendrán un uniforme de color claro, distinto al color del uniforme de las personas privadas de libertad y distinto a los colores de los uniformes de las entidades de seguridad del Estado.

Las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato mantendrán su uniforme del color establecido para el resto de población privada de libertad a nivel nacional; y, utilizarán obligatoriamente un delantal o mandil de igual color al del resto del personal del servicio de economato; esta prenda será proporcionada por el proveedor del servicio de economato.

Artículo 61.- Inexistencia de relación laboral. Los trabajadores y personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato no mantienen relación laboral con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y, esta institución no asumirá obligaciones patronales de ninguna naturaleza.

Artículo 62.- Medidas de higiene del personal del servicio de economato. Los trabajadores y personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato, observarán lo siguiente:

1. Impedir el acceso de personas que no laboren en el economato a las áreas de manipulación de alimentos, a excepción de los servidores públicos a cargo del seguimiento, control, organización, coordinación y administración del servicio, y los servidores de seguridad penitenciaria cuando realicen operativos y registros;
2. Usar uniforme limpio y en buen estado;
3. Mantener sus manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas o accesorios;
4. Llevar el cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado mientras realiza sus actividades en el servicio de economato; y,
5. Lavarse las manos con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de comenzar el trabajo, cada vez que regrese al área asignada para su labor, después de usar el servicio higiénico y después de manipular cualquier material u objeto diferente a la actividad que realiza.

Capítulo IV **Condiciones Físicas para el Funcionamiento del Economato**

Artículo 63.- Lugar de funcionamiento. Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en estado adecuado para su consumo; y, además estarán equipados con los implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor del servicio de economato en el centro de privación de libertad.

En caso de que existan necesidades de adecuación o readecuación de espacios físicos relacionados con la infraestructura de los centros de privación de libertad, se coordinará en lo que corresponda con el área de seguridad y de infraestructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los gastos de estas adecuaciones estarán a cargo del proveedor del servicio de economato, quien además está obligado a realizar las reparaciones y arreglos locativos pertinentes si existiere deterioro en el espacio físico asignado del centro de privación de libertad, a fin de que el espacio en que funciona el economato se conserve en las condiciones que permitan su normal utilización y no se dé lugar a observaciones o sanciones por parte de las autoridades municipales o de salud.

Cuando el servicio de economato prestado por un proveedor concluya por cualquiera de las causas establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá al proveedor lo invertido en los arreglos locativos, reparaciones o adecuaciones.

El proveedor del servicio de economato adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y de ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de las disposiciones al lugar de funcionamiento previstas en este artículo.

Artículo 64.- Pagos de servicios básicos. Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para la prestación del servicio de economato, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los proveedores del servicio de economato estarán obligados a pagar los valores de servicio básico del medidor correspondiente, a excepción de los casos en los que el proveedor pueda demostrar con evidencia objetiva que la instalación o

adecuación de líneas de servicio exclusivas para los puntos de venta sean inviables desde un punto de vista logístico y/o económico debido a las características de infraestructura del Centro de Privación de Libertad al que atienden. En estos casos el gasto del servicio se considerará dentro del porcentaje de reinversión mensual acordado mediante el convenio correspondiente.

Artículo 65.- Equipamiento del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor.

La autorización de ingreso de electrodomésticos al proveedor del servicio de economato es exclusiva para la prestación de este servicio, por lo que, no puede entenderse a esta autorización como una permisividad para que las personas privadas de libertad a través del proveedor, dispongan o ingresen electrodomésticos para su uso personal. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el proveedor del servicio de economato solicitará la autorización a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de estas disposiciones y de aquellas determinadas en el reglamento que para el efecto emita el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 66.- Ingreso de proveedores o distribuidores. Las y los proveedores o distribuidores encargados del abastecimiento de productos del economato ingresarán al centro de acuerdo con el cronograma aprobado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad, previo cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto.

Las y los proveedores o distribuidores no interferirán en los horarios de visitas, de alimentación ni de actividades de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En todos los casos, los proveedores del servicio de economato y los trabajadores de este, cumplirán los protocolos de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 67.- Regulaciones sanitarias. Los proveedores del servicio de economato se sujetarán a las regulaciones sanitarias y de calidad de los productos establecidos por la entidad competente y determinadas en las especificaciones de la norma correspondiente de prestación del servicio.

Capítulo V

Quejas y Transparencia del Servicio de Economato

Artículo 68.- Quejas. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social habilitará un correo electrónico o mecanismo de similar naturaleza para la recepción de quejas respecto del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

El área de comunicación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social socializará en la página web institucional y en las redes sociales institucionales, el correo electrónico habilitado o mecanismo de similar naturaleza.

Artículo 69.- Responsable de la gestión de quejas del servicio de economato. La unidad administrativa de logística del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o quien hiciera sus veces, será la responsable de recibir las quejas respecto del servicio de economato, a través de mecanismos escritos, físicos o digitales, y emitirá las respuestas necesarias, o gestionará lo que corresponda para atender o solventar el inconveniente contenido en la queja.

En caso de tratarse de actos u omisiones que estén tipificados como delitos de acción penal pública, que no

hubieren sido denunciados por la máxima autoridad del centro, la autoridad de la unidad administrativa de logística del Organismo Técnico, remitirá el informe correspondiente, a la unidad de asesoría jurídica institucional, para la presentación de la denuncia.

Artículo 70.- Plazo para respuesta. Desde la fecha de recepción de la queja por cualquier medio, se deberá entregar la respuesta correspondiente al peticionario en el término de ocho (8) días.

Las quejas o sugerencias relacionadas al cometimiento de presuntos delitos deberán ser puestos en conocimiento de Fiscalía de forma inmediata.

Artículo 71.- Respuesta a quejas.- En el caso de que las quejas o sugerencias presentadas se puedan solventar únicamente con una explicación o aclaración sobre un tema o problemática particular, se atenderán de dicha manera por medio formal y, una vez entregada la respuesta se procederá al archivo correspondiente de la queja.

Sobre quejas que ameriten la ejecución de acciones puntuales o corrección de procedimientos o mecanismos que no revistan una complejidad mayor, se procurarán realizar dichas acciones o correcciones en el plazo estipulado para la respuesta de la queja o sugerencia. De dichas acciones se y medidas tomadas se informará al peticionario o en su defecto, se comunicará en el plazo preteritorio en el que se ejecutarán.

Artículo 72.- Transparencia en el manejo de recursos. El proveedor del servicio de economato en cada grupo es responsable de asumir las obligaciones tributarias y emitir, de acuerdo a lo establecido en el convenio habilitante, el informe de rendición de cuentas en el que se indique los porcentajes de ganancia y las contribuciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 73.- Información de economatos relacionada con seguridad penitenciaria. Sin perjuicio de los mecanismos de quejas que se implementen en la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informarán de manera inmediata a las autoridades nacionales de seguridad penitenciaria, las quejas y alertas relacionadas con el servicio de economato que incidan en la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad, con la finalidad de minimizar riesgos en la población privada de libertad.

TÍTULO IV

AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I

Ampliación y Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 74.- Ampliación. La autoridad a cargo de la administración del servicio de economato de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá solicitar motivadamente al proveedor del servicio de economato la ampliación del plazo del convenio hasta por sesenta días.

El proveedor del servicio de economato comunicará por escrito su decisión acerca de la ampliación dispuesta por el administrador del convenio. Y, en caso de no aceptarla, se procederá con el tiempo de transición para el cambio de proveedor, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, una vez que se cumpla el plazo inicial del convenio.

La ampliación se perfecciona sin necesidad de la realización ni suscripción de un nuevo convenio. Basta con la expresión de la voluntad de las partes expresada por escrito, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está a cargo de la administración del servicio.

Artículo 75.- Renovación. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad a cargo de la administración del servicio de economato podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad a cargo de la Subdirección General, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La solicitud de renovación del convenio para la prestación del servicio de economato se presentará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

La autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobará o negará por escrito la recomendación y dispondrá al administrador del servicio de economato se notifique por escrito al proveedor del servicio de economato sobre la intención de la entidad pública para proceder con la renovación.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la propuesta de renovación.

Artículo 76. Aceptación de la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, el servidor público responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye:

1. Informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio;
2. Notificación realizada por la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
3. Respuesta del proveedor;

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de dos (2) años.

Artículo 77.- Negativa a la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico y proceso de selección previsto en este Reglamento, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Capítulo II

Terminación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 78.- Causas de terminación. El convenio para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad en el grupo que corresponda, puede terminar por las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del plazo del convenio;
2. Negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio;
3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente;
4. Por mutuo acuerdo de las partes;
5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 79.- Terminación del convenio por cumplimiento del plazo. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda terminará cuando se cumpla el plazo de dos años establecido en el convenio.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo.

Artículo 80.- Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio. El proveedor del servicio de economato podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 81.- Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor. El convenio de cooperación para la prestación de servicio de economato en los centros de privación del grupo de interés podrán terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para que el proceso de selección se realice de manera inmediata, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 82.- Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas y/o adjetivas que correspondan; así como, el pedido motivado y justificado del proveedor, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio del servicio de economato.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el documento jurídico que corresponda. En este caso, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 83.- Terminación unilateral del convenio. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del proveedor determinadas en el convenio;
2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de economato, en el que se desprenda que el proveedor incurre en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;
3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el proveedor del servicio de economato está utilizando las instalaciones del economato para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales o que en dichas instalaciones se tenga animales;
4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación o precios superiores al precio

de venta al público en el servicio de economato;

5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el proveedor del servicio de economatos gestiona donaciones de personas privadas de libertad para uno o más pabellones del centro o centros de privación de libertad;

6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de cualquiera de las subdirecciones sustantivas del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o de la Coordinación General Administrativa Financiera de la institución;

7. Vender productos, bienes o artículos en precios superiores a los precios de venta al público;

8. Presentar documentación falsa durante el proceso de selección; o,

9. El proveedor expendía productos, bienes o artículos a precios superiores al precio de venta al público, previo informe de las autoridades a cargo de la administración del servicio, o del control y seguimiento del servicio, o de la coordinación y organización del servicio.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará de manera formal, al proveedor.

En caso de terminación unilateral, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 84.- Comunicación de terminación unilateral. Además de la notificación al proveedor que realice la autoridad a cargo de la administración del convenio del servicio de economato, la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social comunicará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad; y que, se solicite a la autoridad a cargo de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato conforme lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá por Resolución, el listado de bienes, productos y artículos autorizados para su venta y expendio a través de los procesos de compra automatizada en el servicio de economato, así como, las presentaciones y tamaños autorizados.

SEGUNDA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a suscribir instrumentos jurídicos que permitan la provisión del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

CUARTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a ampliar los cupos máximos establecidos en este Reglamento. En caso de hacerlo, se someterán a régimen disciplinario conforme las normas que rigen el servicio público, sin perjuicio de ser removidos del cargo de manera inmediata.

QUINTA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional, autorizar el ingreso de alimentos, bienes, artículos o productos distintos a los aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- El único mecanismo de ingreso de productos de aseo, cuidado personal y uniformes para las personas privadas de libertad es el economato. Las visitas ordinarias o extraordinarias no ingresarán productos de aseo, cuidado personal ni uniformes para las personas privadas de libertad.

Para el caso de uniformes, los proveedores del servicio de economato están obligados a adquirir los uniformes realizados en los proyectos productivos institucionales y de los ejes laborales de los centros de privación de libertad.

SÉPTIMA.- En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

En virtud de esta disposición, los instrumentos jurídicos que se suscriban para habilitar la provisión del servicio de economato incluirán esta situación como una causal de terminación anticipada y de manera unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y no se dará indemnización alguna por incumplimiento de convenio.

OCTAVA.- El proveedor del servicio de economato se obligará a contratar un porcentaje de personas privadas de libertad, conforme lo determinado en el informe técnico y en el instrumento jurídico establecido para efecto.

NOVENA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, las donaciones y fondos de reinversión no se destinarán a centros de adolescentes infractores.

DÉCIMA.- Para la autorización de expendio de vitaminas de cualquier tipo y suplementos alimenticios en el servicio de economato, la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social requerirá autorización previa al ente rector de la salud pública, y notificará a la administración del servicio de economato la decisión del ente rector de salud pública.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán a la administración del servicio de economato, cuando este lo solicite, los estados contables para el respectivo control, sin perjuicio del control que realicen las entidades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detecte de alguna manera que la información proporcionada en la declaración juramentada es falsa, dará por terminado unilateralmente el convenio habilitante y expulsará al prestador del servicio de los centros de privación de libertad del grupo; sin perjuicio de presentar las acciones que correspondan para la investigación de los delitos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a “servidores públicos a cargo de la administración del servicio” o a la “administración del servicio” se entiende que se refiere al servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra a cargo de la administración del servicio de economato.

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione

“autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, independientemente de que el cargo de la re estructura incluya a medidas socioeducativas, este Reglamento se aplica para personas privadas de libertad adultas.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector Operacional, o quien hiciere sus veces; y cuando se hable de la “unidad o área administrativa de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entenderá que se trata de la Subdirección Operacional, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Logística, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “unidad administrativa de logística” se entenderá que se habla de la Dirección de Logística, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se trata de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “autoridad responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata del servidor público que ejerza el cargo de Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA OCTAVA.- Se prohíbe a todos los servidores vinculados de cualquier manera con el servicio de economato, a recibir en sus cuentas personales o en las de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dinero o bienes de cualquier tipo. En caso de haber indicios de haber recibido dinero o bienes de cualquier tipo, se enviará el informe correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración y presentación de la denuncia correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y a los directores de planta central, a suscribir sin autorización, convenios para la prestación del servicio de economato; así como, a terminar unilateralmente sin procesos previos conforme lo determina este Reglamento. En caso de que estas acciones ocurrieran, los servidores involucrados son los directos responsables y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará los procesos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la cesación de funciones inmediata del servidor público.

VIGÉSIMA.- Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, siempre que hayan sido elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica; pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de este Reglamento a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Operacional socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ha suscrito los respectivos convenios.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado a partir de la suscripción de este Reglamento, la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social elaborará el instructivo de operación que aplicarán los prestadores del servicio de economato en cada uno de los grupos existentes. El instructivo contendrá, entre otras cosas, los parámetros de funcionamiento conforme lo dispuesto en este Reglamento, regulaciones para el software o sistema contable con accesos de verificación y monitoreo para la administración de los convenios, controles internos en la prestación del servicio, mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada y procedimientos y controles para la verificación de saldos, transferencias y devoluciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga las Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0136-R de 04 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

mp/dr



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0020-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numeral 5 indica que, entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;

Que, el artículo 201, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”;

Que, el artículo 203, numeral 5, de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su

libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 537, de 15 de febrero de 2025, designó al señor Víctor Hugo Andrade Manotoa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3, llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue expedido a través de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R, de 30 de julio de 2020 y promulgado en la edición especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, de conformidad con el artículo 14, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación al regular el cambio de régimen de rehabilitación

social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala: “La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: "1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R, de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2024-0218-R, de 26 de marzo de 2024, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, Gral. Luis Eduardo Zaldumbide López, designó al Director de Inteligencia e Investigaciones, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios;

Que, con el ánimo de agilizar el despacho de los expedientes de Cambio de Régimen Indultos y Repatriaciones, en el marco que rigen la administración pública es necesario emitir una nueva delegación conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por el Decreto Ejecutivo N° 84, de 13 de diciembre de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director de Inteligencia e Investigaciones o quien hiciera sus veces, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- El delegado, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal y vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y al Director de Asesoría Jurídica, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0218-R de 26 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

CrnI. (sp) Victor Hugo Andrade Manotoa
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- resolucion_de_delegacion0024890001741644387.pdf

il/fr



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO ANDRADE
MANOTOA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.